

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467

Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016. Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

C. JAIME JARAMILLO.

REPRESENTANTE LEGAL DE HOTELES LAS BRISAS S.A DE C.V.

AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMÁN 180 LOCAL 32, FRACCIONAMIENTO MAGALLANES
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al **proyecto** denominado "**Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el C. Jaime Jaramillo, Apoderado Legal de **Hoteles Las Brisas S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en las coordenadas Latitud Norte 16° 49'41.72", Longitud Oeste 99° 52'4.19", Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 02 de Junio del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin fecha asignándole el folio 000467, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto "Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el C. Jaime Jaramillo, Apoderado Legal de **Hoteles Las Brisas S.A de C.V.** mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0010/06/16** y clave de **proyecto 12GE2016TD038**.
2. Que el 02 de Junio del 2016, esta Delegación Federal, en base al artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEPA** y 41 del **REIA**, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al **promovente**, que debería publicar a su costa, un extracto del **proyecto** de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 23 de Junio del 2016, esta Delegación Federal publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/030/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 16 al 22 de Junio del 2016.
4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, recibió una solicitud de consulta pública, por parte de la C. Carmen Lucero Rodríguez Sánchez, referente al **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

5. Que el 05 de Julio del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00517-2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 05 de Julio del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00518-2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado del Estado de Guerrero (SEMAREN), a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00519-2016.
 - b) Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro., a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00520-2016.
 - c) Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00522-2016.
 - d) Secretaría de Marina Armada de México, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00659-2016.
8. Que con fecha 08 de Junio del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
9. Que el 24 de Junio del 2016, mediante el oficio No. **PPPA/193/2C.24.3/1107-2016** de fecha 24 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), remitió sus comentarios al **Proyecto**:

*Informo a usted, que una vez realizada una búsqueda minuciosa en nuestros archivos se hace constar que el proyecto antes citado **NO CUENTA CON ANTECEDENTE ALGUNO.***
10. Que el 05 de Julio del 2016, mediante el oficio **DGEPA/LMMS/572/2016** de fecha 04 del mismo mes y año, la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Gro., remitió sus comentarios al **Proyecto**:

La Dirección General de Ecología y Protección al Ambiente, realiza las siguientes observaciones:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

1. El presente proyecto **"Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, tiene las siguientes precisiones:
2. La información enviada a esta Dirección General carece de documentación como: trámites oficiales de Licencia de Construcción, Planos del Proyecto Ejecutivo y de Instalaciones, entre otros.
3. No cuenta con el contrato con la empresa recolectora de desechos sólidos producto del proceso de la construcción.

Por lo que esta Dirección, **CONSIDERA QUE NO ES VIABLE**, autorizar el proyecto denominado **"Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**... Toda vez que se estaría generando un impacto significativo al Medio Ambiente.

11. Que el 12 de Agosto del 2016, mediante el oficio 2408/16 de fecha 12 del mismo mes y año, la Secretaría de Marina Armada de México, remitió sus comentarios al Proyecto:

De conformidad al Artículo 19, es competencia de la Secretaría de Marina el otorgar permisos para efectuar vertimiento en el mar, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo en mención.

12. Que el 09 de Septiembre del 2016, mediante el oficio SGPA-DGZEMTAC-3053/16 de fecha 19 Agosto del 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, remitió sus comentarios al Proyecto:

Se deberá dar seguimiento al comportamiento de la línea de costa mediante un programa de monitoreo del proyecto en intervalos de tiempo y tras sucesos de oleaje extraordinario o ante fenómenos hidrometereológicos, con el fin de generar las acciones correctivas en caso de existir afectaciones a la línea de la costa de las zonas aledañas y dentro de la celda litoral correspondiente. Sic.

13. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

14. DEL PROCESO DE CONSULTA Y REUNIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Que el 15 de junio del 2016, se recibió en esta Delegación Federal, escrito sin número del mismo día mes y año, donde se solicita "consulta pública" para el proyecto: **Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha**, por parte de la C. Carmen Lucero Rodríguez Sánchez.

Que el 21 de junio del 2016, mediante oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00597-2016, se solicitó información adicional a la C. Carmen Lucero Rodríguez Sánchez quien solicitó la consulta pública.

Que el 25 de julio del 2016, la C. Carmen Lucero Rodríguez Sánchez entrega la información requerida mediante oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00597-2016, de fecha 21 de junio del 2016.

Que el 18 de agosto del 2016, mediante el Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00701-2016, No. de Ref. 162056, a través del cual se le comunicó al C. Jaime Jaramillo, **Promoviente del Proyecto**, la decisión de llevar a cabo la consulta pública del **Proyecto**, por lo que debería de cumplir con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA**, y el artículo 41 fracción I y 42 del **REGEPAMEIA**, y publicar el extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado de Guerrero, para que después remitir a esta Delegación Federal en un plazo de cinco (5) días posteriores a su publicación, la(s) página(s) del periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del **Proyecto**, para ponerla a disposición del público.

Que el 12 de septiembre del 2016, el **Promoviente**, da respuesta al Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00701-2016, No. de Ref. 162056, publicó el extracto del proyecto el 08 de septiembre del 2016, en el periódico Diario 17, el cual remitió así como también dos copias impresas de la MIA-P del **Proyecto**.

Que el 02 de septiembre del 2016, esta Delegación Federal, envió al Lic. Jorge Legorreta Ordorica, Titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) solicitando realizar la reunión pública de información del **Proyecto** el día **14 de septiembre del 2016**, así como la publicación de la convocatoria en la SEPARATA de la Gaceta Ecológica.

Que el 07 de septiembre del 2016, se publicó la convocatoria en la SEPARATA N° DGIRA/044/16 de la Gaceta Ecológica.

Que el 14 de septiembre del 2016, se publicó la convocatoria para llevar a cabo la reunión pública de información del **Proyecto**, en el Periódico El Sol de Acapulco.

CONSIDERANDO

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y última, 35 Bis y 176 de la **LGEPA**, en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 incisos A) y B) 9° 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4º, 5º de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII y 35 de la **LGEPA**.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto "Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Consiste en la Protección con Estructuras de Concreto Armado, Tetrápodos (como disipadores de energía) contra el club de playa La Concha del Hotel las Brisas, ubicado en fraccionamiento las Brisas Acapulco, Guerrero.

Dicha obra tiene como finalidad evitar el proceso de erosión y daños a los diques que conforman el club de playa, así como estabilizar el talud del oleo de rocas en la parte sur del club



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Se pretende la colocación de 1,100 elementos prefabricados de concreto, $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, $g = 2200 \text{ kg/m}^3$, tipo tetrápodos, con un peso de 2 ton (1000 piezas) y 10 ton (100 piezas), dentro de una superficie de 57.00 m², y una longitud aproximada de 28 metros, comprende el 50% de la etapa de construcción y el 100% de la etapa de operación del proyecto **"Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, ubicado en las coordenadas Latitud Norte 16° 49'41.72", Longitud Oeste 99° 52'4.19", como protección adyacente al espigón ubicado en el sitio del proyecto, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APPLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación del **promoviente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII de la **LGEEPA**, 5 incisos A) y R) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) El proyecto se encuentra dentro de la zona marina de acuerdo a lo señalado en el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR	
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

- VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto** y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (**SA**) en donde este se ubique.

a) Vegetación terrestre y Marina.

Se realizó un análisis de la zona marina en donde se pretende realizar el desplante y la posible área de influencia. Se trazaron tres transectos de 30 metros cada uno para identificar la diversidad de especies así como su densidad, encontrando que, con respecto a la biodiversidad de especies, esta es muy baja, al solamente observarse 2 manchones de vegetación y 3 especies de peces en el área de desplante del proyecto.

La flora y fauna del sitio analizado fue prácticamente nula, observando lo que se muestran en las imágenes anteriores más algunos peces que habitan en la cercanía del espigón ubicado al sur del área del proyecto. La vegetación se observó solo en pequeños manchones y aislados.

Otra de las características importantes del área es la presencia de dos diferentes tipos de sedimento y una zona de transición muy bien definida a la que se le denominó "sedimento".

Es importante señalar que no existe en el interior del sitio estudiado ni en sus colindancias, ninguna especie listada dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

a) Fauna.

El área del presente proyecto presenta fauna terrestre que se ha adaptado a la presencia humana, debido a que principalmente a que encuentra rodeado de una zona de carácter residencial y por lo mismo la fauna (mamíferos mayores) ha sido desplazada hacia otros lugares que se encuentran alejados de este predio.

Sin embargo existen zonas no alteradas como gran parte del Parque Nacional El Veladero y algunas zonas de las partes altas del anfiteatro de las Bahías de Acapulco y Puerto Marqués, donde podemos encontrar Fauna como la que se describe en las Tablas siguientes.

FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS ZONAS NO ALTERADAS	
NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Bufo cocifer	Sapo
B. marmoratus	Sapo marmolada
Hylachryses	Rana arboricola
H. erythroma	Rana arboricola
H. unitae	Rana arboricola
H. melanoma	Rana arboricola



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

 Núm. De Ref. 000467
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

<i>Eleutherodactylus guerrense</i>	<i>Rana arboricola</i>
<i>Rana ornitemana</i>	<i>Rana</i>
<i>R. sierramadrencis</i>	<i>Rana</i>
<i>R. zwirfeli</i>	<i>Rana</i>

FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS ZONAS NO ALTERADAS	
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
<i>Hemidactylus frenatus</i>	Cuija común
<i>Phyllodactylus lanei</i>	Cuija pata de res
<i>Ctenosura pectinata</i>	Iguana negra
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde
<i>Heloderma horridum</i>	Escorpión
<i>Conophis vittatus</i>	Culebra rayada
<i>Drymarchon corais</i>	Tilcuaje
<i>Leptodeira annulata</i>	Culebra pinta
<i>Masticophis mentovarius</i>	Chirriónera gris
<i>Oxybelis aeneus</i>	Bejuquillo
<i>Micrurus browni</i>	Coralillo
<i>Crotalus basiliscus</i>	Víbora de cascabel

FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS ZONAS NO ALTERADAS	
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
<i>Pelecanus erythrorhynchos</i>	Pelicano blanco
<i>Pelecanus occidentalis</i>	Pelicano pardo
<i>Phalacrocorax olivaceus</i>	Cormorán común
<i>Fregata magnificens</i>	Fregata
<i>Gasmerodius albus</i>	Garza blanca
<i>E. thula</i>	Garza blanca
<i>Nycticorax nycticorax</i>	Garza nocturna
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote
<i>Orthalis poliocephala</i>	Chachalaca
<i>Philerithix fasciatus</i>	Codorniz listada
<i>Columba flavirostris</i>	Paloma morada
<i>C. inca</i>	Tortolita
<i>Zenaidura macroura</i>	Paloma alas blancas
<i>Aratinga canicularis</i>	Perico
<i>Amazona elabronis</i>	Loro de frente blanca
<i>A. ocreocephala</i>	Loro de cabeza amarilla
<i>Playa cayana</i>	Cucú alazán
<i>Tyto alba</i>	Lechuza blanca
<i>Glaucidium brasilianum</i>	Tecolotito
<i>Otus cooperi</i>	Tecolotito chillón



SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

 Núm. De Ref. 000467
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

<i>Phalaenoptilus nuttalli</i>	Tapacaminos
<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí
<i>Cynantus latirostris</i>	Colibrí de pico ancho
<i>Trogon citreolus</i>	Cola de vientre amarillo
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero real
<i>Calocitta formosa</i>	Carpintero mejilla amarilla
<i>Aimophila ruficauda</i>	Urraca copetona
<i>Aimophila ruficauda</i>	Gorrión
<i>Icterus cuculatus</i>	Calandria

FAUNA SILVESTRE PRESENTE EN LAS ZONAS NO ALTERADAS	
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN
<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
<i>Marmosa carlescens</i>	Ratón tlacuache
<i>Arborea intermedius</i>	Murciélago
<i>Glossophaga sarisina</i>	Murciélago
<i>Lasiurus ega</i>	Murciélago
<i>Desmodus rotundus</i>	Murciélago
<i>Sylvilagus cunicularis</i>	Armadillo
<i>Sciurus aureogaster</i>	Conejo
<i>Orthogomys gmelini</i>	Tuza
<i>Liomys pictus</i>	Rata de bolsa
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón
<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata jabalina
<i>Procyon lotor</i>	Mapache
<i>Nasua nasua</i>	Tejón
<i>E. yagouaroundi</i>	Onza

b) Fauna marina

La región del Pacífico sur incluye las costas y mares al sur de Cabo Corrientes hasta la altura de la frontera de México con Guatemala (Merino 1987). Comprende las costas de los estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Posee una gran diversidad biológica, resultado de la gran variedad de ecosistemas presentes como ríos, importantes zonas de manglar del Pacífico como el Sistema Chantuto-Teculapa-Panzacola, en Chiapas, con aproximadamente 300 a 400 Km² (Flores-Verdugo et al. 1992). El Golfo de Tehuantepec se caracteriza por la presencia de fuertes vientos que propician la formación de zonas de surgencia cerca de las costas de Oaxaca y Chiapas.



El área donde se encuentra construido el proyecto, es de fondo básicamente arenoso-limoso con la zona de intermareas a base de cantos rodados de tamaño pequeño, la zona infralitoral rocosa no presenta muchos organismos sésiles, solo algunos moluscos como ostiones (*Crassostrea iridiscens*) y algunos corales blandos Gorgonias (*Cnidarios, clase Anthozoa*) de color morado muy escasos y dispersos, *Callinectes sp.* (cangrejo), *Chiton sp.* (cucaracha de mar), *Nerita sp.* (caracol). En la zona de fondo arenoso y arenoso-fangoso se pueden encontrar en muy poca densidad almejas reina, así como callo de hacha (*Mollusca Clase Bivalvia*) que son aprovechados por pescadores de las Cooperativas de Puerto Marqués.

c) Flora marina

Las zonas marinas son las más productivas y es donde se concentran a lo largo de todos los litorales, es decir, en los bordes continentales se presentan las condiciones físicas más adversas de todos los ambientes marinos, razón por la cual los organismos han desarrollado adaptaciones al medio.

Es por ello, que las condiciones abióticas dictan con frecuencia las clases de comunidades que habitan las diferentes zonas marinas.

Así pues, el oleaje, las mareas y las corrientes como el transporte sedimentario, tienen una gran influencia en la dispersión, distribución y estructura comunitaria de organismos marinos, sobretudo de la zona inter-mareal.

Por lo se considera, que el 2% de los organismos marinos son los que viven en la columna de agua, mientras que el 98% restante son los organismos animales conocidos como bentónicos, que viven relacionados con el fondo marino; ya sea enterrados, fijos o que pueden moverse sin alejarse demasiado de él.

De la vegetación marina solo se observaron en la zona de rompientes, fue la presencia de un alga verde filamentosas. No se observaron formaciones coralinas en el fondo de la playa, dado que es una zona no protegida, el oleaje es muy variado y constante.

Probablemente esta característica hace que la zona de estudio no esté muy poblada por organismos sésiles (invertebrados y algas) por las condiciones de turbidez que genera el oleaje.

Especies sujetas a protección legal

Para el área del proyecto no se encontraron especies registradas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Calidad del aire.

El uso de maquinaria para las acciones de preparación del sitio de la obra ocasionarán emisiones a la atmósfera, sin embargo estas serán perturbaciones menores debido a que la maquinaria no se usará en largos períodos de tiempo y que se regará constantemente el área de trabajo, por lo que estas emisiones no serán severas y se dispersarán fácilmente por la acción de los vientos.

Ruido y vibraciones.

En esta etapa, la generación de ruidos y vibraciones derivadas de las actividades de la fabricación de los tetrápodos será casi nula. Además solo se trabajará en horario diurno y solo se contratara a la maquinaria que se encuentre en buenas condiciones mecánicas y de afinación para el desarrollo de este proyecto.

Hidrológica superficial/subterránea.

Variación espacio-temporal de la turbidez y calidad del agua marina del área de proyecto. No se realizarán perforaciones o ningún otro tipo de actividad que ponga en riesgo ni las aguas superficiales ni las subterráneas.

Vegetación terrestre.

Para este punto es importante señalar que no habrá ninguna afectación a la vegetación terrestre, debido a que el proyecto se pretende realizar dentro del mar.

Fauna.

Tendrá afectación provisional, debido a que algunos organismos pudiesen ser ahuyentados debido a la turbidez del agua por la colocación de los tetrápodos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Paisaje.

Con la implantación de este nuevo proyecto se tiene planeado crear la protección de la entrada del oleaje marino hacia la zona adyacente el muelle espigón.

Así mismo se prevé la colonización de especies marinas, aunque en menor porcentaje que un arrecife artificial de, con esto se modificara el paisaje anterior y se colaborara a la eliminación de puntos negros que pueden generar el degrado del paisaje típico de esta zona. Para no perder la continuidad ecológica de la zona.

Las formas tetraédricas de las estructuras que se colocaran, son completamente favorables para el paisaje ya que simulan piedras naturales y no crean impacto visual alguno.

Demografía.

La construcción y operación de este proyecto no generara alteraciones de carácter demográfico, pero si participara en la creación de nuevas fuentes de empleo para participar en la cobertura del desempleo que existe dentro del municipio de Acapulco.

Con la implantación de este proyecto, se pretende coadyuvar a la generación de empleos que tanto requiere esta Ciudad.

La construcción y operación de este proyecto en esta zona que está autorizada para proporcionar este tipo de servicios, beneficiara el aspecto socioeconómico del municipio ya que generara durante su etapa de construcción y operación empleos diversos para beneficio de la población económicamente activa que reside en las cercanías de este proyecto.

Por lo que consideramos que este proyecto presenta características de operación limpias y de aceptación por la población económicamente activa que tienen sus empleos retirados de su lugar de residencia y con la implantación de este proyecto les proporcionara empleo permanente y temporal a trabajadores que ya no tendrán que desplazarse distancias considerables hacia su fuente de trabajo. De tal manera que los beneficios a la población circundante desde el punto de vista socioeconómico es positivo.

Factores Socioculturales.

Este proyecto no causara modificaciones a los patrones culturales de la población circundante. Ya que esta zona como se ha mencionado en los párrafos anteriores, es una zona destinada a los servicios turísticos y por ende las modificaciones a los estilos de vida tradiciones ya fueron modificadas por la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

influencia turística de este puerto. Por lo tanto este proyecto se sumara a las directrices ya establecidas por las leyes y reglamentos del Municipio de Acapulco de Juárez.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO:

En esta etapa se tienen previsto actividades previas a la fabricación de los tetrápodos de interés. Entre dichas actividades destacan el estudio oceanográfico anexo al presente estudio.

Cabe señalar que debido a la naturaleza de estas actividades los impactos ambientales son inexistentes, ya que no habrá afectación de flora y fauna acuática, así mismo no habrá afectaciones a elementos físicos como agua, suelo y aire.

Tampoco se prevé la generación de residuos, ya que estas actividades serán temporales y no se requiere de equipo que ocasione desechos.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante esta actividad se ocasionaran impactos al suelo marino, vegetación marina, fauna marina y mareas.

Suelo marino:

El suelo marino será afectado ya que perderá espacios que actualmente se encuentran libres, sin embargo, se prevé que el establecimiento de los tetrápodos no ocasionará efectos erosivos en el sustrato, puesto que al estar asentado por peso propio no promoverá la remoción del mismo. No se prevé realizar dragado del área.

Por tal motivo el impacto por esta actividad se considera como adverso poco significativo, permanente y local.

Vegetación marina:

Con el establecimiento de los tetrápodos no se afectará a las poblaciones maripás presentes en el área marina de interés, únicamente se podría generar un poco de turbidez en el agua derivado del movimiento ligero de arena al colocar los tetrápodos.

Por lo anterior el impacto a las comunidades vegetales presentes se considera como adverso, poco significativo, permanente y local.

Fauna marina:



Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

El establecimiento de los tetrápodos ayudara de manera local algunos sitios de refugio y alimentación para la fauna marina como son bivalvos, moluscos, crustáceos, peces y especies juveniles de fauna marina que suelen refugiarse y obtener alimento.

Por otra lado, es importante señalar que el proyecto no fungirá al 100% como un arrecife artificial, sin embargo proveerá de sitios de refugio para algunas especies de fauna marina como es el caso de peces, moluscos y bivalvos. Los espacios entre rocas servirán como nuevos hábitats permitiendo que los distintos grupos zoológicos continúen con sus procesos biológicos.

Limpieza, afine y detallado.

Durante este proceso se ocasionarán impactos menores principalmente en la fauna marina ya que la presencia de los trabajadores los alejará temporalmente.

Mareas.

El patrón de mareas será interrumpida de manera parcial en el área seleccionada para establecer los tetrápodos, la presencia de estos atenuará el efecto de las mareas de manera puntual, modificando su patrón natural en las distintas temporadas del año.

Cabe señalar que uno de los objetivos del proyecto es precisamente reducir la fuerza del oleaje con la intención de detener o reducir el proceso de erosión que la línea costera presenta actualmente y principalmente durante el paso de algún fenómeno natural de tipo severo como es el caso de las tormentas tropicales y huracanes.

Se espera que con el establecimiento de estos elementos las mareas sean modificadas en beneficio de la costa, previniendo su erosión y reducción.

Generación de residuos.

Durante las distintas actividades de la etapa de construcción del proyecto se generarán distintos tipos de residuos, que se derivarán de la estancia de los trabajadores en el sitio en turnos de ocho horas.

Residuos sólidos

Los residuos sólidos serán de dos tipos, los domésticos y los derivados del proceso constructivo. En los primeros podemos señalar las botellas, bolsas de plástico, restos de alimentos, botellas de vidrio, entre otros, en los segundos podemos citar los restos de roca que no hayan sido utilizados en los trabajos de construcción, así como los restos de tetrápodos que por alguna causa se rompan antes de su instalación en el lecho marino.

Residuos sanitarios

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Debido a que los trabajadores encargados de la etapa de construcción del proyecto estarán en el sitio en turnos de 8 horas al día.

Residuos peligrosos.

No se utilizara ningún tipo considerado como peligroso, los elementos para la fabricación de los tetrapodos cumplirán con lo establecidos por la COFEPRIS.

ETAPA DE OPERACIÓN:

Durante esta etapa se prevén impactos poco relevantes para el medio natural, al ser estructuras inertes que no proporcionan servicios al público, no se generaran residuos de ningún tipo. Se continuará interrumpiendo el patrón de mareas de manera puntual en el área del proyecto, situación que beneficiará a la línea costera reduciendo los procesos erosivos.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES:

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEPAMEIA** en análisis establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Suelo marino.

Los trabajos de colocación de los tetrapodos, serán realizados de manera cuidadosa procurando asentar las estructuras de manera sistemática, de tal manera que se evite el afloje y levantamiento del lecho marino.

Se evitará en todo momento tratar de realizar excavaciones en el suelo marino, toda acción de esta actividad se realizará sobre el lecho marino y de manera cuidadosa.

Vegetación marina.

Para proteger la vegetación marina aledaña a los sitios donde se establecerá el proyecto, se verificará que los trabajos sean realizados exclusivamente en los sitios propuestos, evitando afectar zonas colindantes en donde existen algunos parches aislados de vegetación marina.

Fauna marina.

La colocación de los tetrapodos se realizará de manera cuidadosa, procurando colocarlos por etapas de tal manera que se dé tiempo a la fauna marina de desplazarse hacia sitios aledaños.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Se prohibirá a todo personal dañar, capturar o destruir cualquier especie de fauna que se encuentre en el sitio principalmente los moluscos (caracoles y bivalvos) que son de lento desplazamiento.

Mareas.

La interrupción de las mareas será de manera parcial ya que la función de los tetrápodos es de atenuar la fuerza de las mismas exclusivamente en la zona de interés cuya longitud es de 28 m lineales paralelos a la costa.

Su presencia en esta zona permitirá reducir de manera importante la erosión de la playa, permitiendo su recuperación en el mediano y largo plazo.

Limpieza, afine y detallado.

Estas actividades se realizarán de manera cuidadosa, procurando no dañar a las especies de fauna silvestre presentes en la zona. Se prohibirá a todo personal dañar, capturar o destruir cualquier especie de fauna que se encuentre en el sitio principalmente los moluscos (caracoles y bivalvos) que son de lento desplazamiento.

Generación de residuos.

Residuos sólidos

Para el manejo y control de los residuos sólidos domésticos que se generen durante esta etapa del proyecto se prevé en uso de bates de basura de metal o plástico con tapa hermética. En ellos serán almacenados de manera temporal los restos de alimentos, botellas de vidrio y plástico, las bolsas, etc.

Posteriormente la basura será retirada del sitio y trasladada al relleno sanitario más cercano para su disposición final.

Las tapas herméticas evitarán que estos recipientes se derramen en caso de lluvias y se filtren los lixiviados en el suelo y subsuelo.

Se estima que aproximadamente el 70% de los residuos sólidos inorgánicos tienen potencial para ser reciclados.

Residuos sanitarios

Para el manejo y control de los residuos sanitarios se recurrirá al uso de sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 5 trabajadores. Estos sanitarios serán limpiados periódicamente para retirar los desechos acumulados y trasladarlos a una planta para su tratamiento y disposición final.

Residuos peligrosos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm.-DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Para evitar la generación de grasas y aceites como resultado del uso de maquinaria especializada, se procederá a realizar mantenimiento fuera del área del proyecto de esta con la intención que su funcionamiento sea óptimo. Con esta medida se garantiza que no existan derrames de hidrocarburos en el ambiente marino terrestre y acuático.

ETAPA DE MANTENIMIENTO:

Limpieza y mantenimiento.

Se contará con personal que cada determinado tiempo realice el mantenimiento de los tetrápodos, con el fin de mantener en óptimas condiciones su funcionamiento. Los residuos sólidos de tipo doméstico que sean generados en este proceso se consideran mínimos, aun así serán retirados del sitio.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listas de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto**, a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XII.** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.
- Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos, no obstante lo anterior, el SA no se vera afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.
- XIII.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente**



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8°, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4°, 5° fracciones IX, X, 28 primer párrafo y fracciones I, X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2°, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2°, 3° fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4° fracciones I, III y VII, 5° inciso A) y R), 9° primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto: **"Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en las coordenadas Latitud Norte 16° 49' 41.72", Longitud Oeste 99° 52' 4.19", Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado **"Obras y Actividades de Protección de los Efectos del Mar de Fondo, en el Club de Playa La Concha"**, promovido por el **C. Jaime Jaramillo, Apoderado Legal de Hoteles Las Brisas S.A de C.V.** (promovente), con pretendida ubicación en las coordenadas Latitud Norte 16° 49' 41.72", Longitud Oeste



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

99° 52'4.19", Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 04 años para las etapas de construcción, y 50 años para la operación y mantenimiento del proyecto, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TERMINOS Y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de nomoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción II del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haya constar la forma como el **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente, asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos A) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo, esta autorización, **no constituye una concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), así como tampoco ampara la autorización para construcción de obras de relleno y de tipo civil dentro de la ZOFEMAT, en colindancia inmediata, de restricción y afectación a la propiedad del lote del proyecto,** quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de



Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio así como de las medidas preventivas y de mitigación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

propuestas en la **MIA-P**, para evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir durante la ejecución del Proyecto, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión y/o vigilancia ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Deberá dar seguimiento al comportamiento de la línea de costa mediante un programa de monitoreo del proyecto en intervalos de 06 meses y tras sucesos de oleaje extraordinario o ante fenómenos hidrometeorológicos, con el fin de generar las acciones correctivas en caso de existir afectaciones a la línea de la costa de las zonas aledañas y dentro de la celda litoral correspondiente
5. Deberá tramitar y obtener de la Secretaría de Marina Armada de México los permisos para efectuar vertimiento en el mar.
6. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del **proyecto**.
7. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación



Página 24 de 29

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
11. Instrumentar un Programa adecuado de recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos líquidos y residuos altamente peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc. susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquella relacionada y aplicable a la naturaleza y operación y mantenimiento del **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
14. Los programas e informes solicitados en el presente oficio resolutivo, deberá remitir copia de cada uno de los mismos a la **PROFEPA**.
15. En caso de afectaciones futuras, causadas por las obras y/o actividades del proyecto, será responsabilidad del **promoviente** la realización de los estudios pertinentes, así como la implementación de las medidas correctivas necesarias, y en su caso la compensación por los daños ocasionados.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

16. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
17. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
18. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
19. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promoviente**:

20. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y zonas federales.
21. Realizar la quema de materiales de desecho.
22. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.
23. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

24. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
25. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).
26. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

27. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Delegación, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homodave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de elaborar los estudios y ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Así mismo, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39 Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 000467.
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/01064/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Noviembre 22, 2016.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del agua, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mrui@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- número de bitácora 12/MP-0010/06/16 y clave de proyecto 12GE2016TD038.

MVP/ASG/MDJSM/CMQ



